

Países miembros de América Latina y el Caribe. REPÚBLICA DOMINICANA

■ Sistema Registral / Sistema de Identificación

En República Dominicana, la custodia, mantenimiento y conservación del Registro Civil y la Cédula de Identidad, se encuentran bajo la dependencia de la Junta Central Electoral, como órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal es organizar y dirigir las asambleas electorales, administrar el registro civil y el documento de identidad y electoral, conforme lo establecido en el artículo 212, de la Constitución Dominicana y la Ley No.20-23 Orgánica del Régimen Electoral.

La Junta Central Electoral ha sido dotada de unos atributos y caracteres que funcionan como protección y salvaguarda de los derechos de ciudadanía, todo lo cual se traduce, a su vez, en una súper garantía para el ejercicio democrático, a través del registro y expedición de las actas del estado civil y la Cédula de Identidad y Electoral.

El Registro Civil dominicano, a lo largo de su historia, ha sido sometido a una serie de transformaciones conllevando grandes e importantes avances en cada una de estas modificaciones o actualizaciones. En este sentido, la Junta Central Electoral asumió el funcionamiento del sistema de Registro Civil e identificación, en virtud de la Ley Núm. 8-92, que transfirió la Dirección General de la Cédula de Identidad Personal, las Oficinas Expedidoras de la misma y las Oficialías del Estado Civil, amparada en la Ley Núm. 659-44 sobre Actos del Estado Civil, que data del año 1944, la cual no respondía con los nuevos paradigmas en derecho de familia y las tendencias globalizadas; por ello, se dispuso realizar una profunda revisión de la normativa existente para someter una propuesta de reforma integral que diera lugar a una nueva pieza legislativa, siendo ésta derogada por la Ley Núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023.

Esta nueva herramienta legal, cuenta con un conjunto de disposiciones que fortalecen los procesos registrales y protegen de manera efectiva la integridad, seguridad y privacidad como derechos fundamentales y exigibles de las personas, contemplando avances, transformaciones e innovaciones tecnológicas, con un enfoque de la protección de los datos personales, su marco legal regulatorio, uso de la biometría y la interoperabilidad entre sistemas.

Un Registro del Estado Civil adecuado proporciona al país y sus ciudadanos grandes beneficios. Por medio de una inscripción, una persona recibe la documentación que evidencia la correcta filiación parental y la de los descendientes, permitiendo el derecho a la identidad.

clarciev.secretaria.tec@gmail.com

Copyright © 2024 CLARCIEV

Consejo Latinoamérica y del Caribe del Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales

Todos los derechos reservados.

PAÍSES MIEMBROS
DE AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE



Países miembros de América Latina y el Caribe. REPÚBLICA DOMINICANA

■ Acta del Estado Civil

El Acta de Estado Civil es el documento instrumentado por un funcionario autorizado del Registro del Estado Civil, que prueba la ocurrencia de un acto del estado civil, el cual constituye un registro permanente y oficial de un acontecimiento en particular relacionado con el estado civil inherente a las personas. (Art.41, Ley Núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023.

La Dirección Nacional de Registro del Estado Civil es la entidad adscrita a la Junta Central Electoral, encargada de garantizar la seguridad del registro civil y la identidad de las personas, a través de las dependencias que forman parte del Sistema Nacional del Registro del Estado Civil, ofreciendo servicios innovadores y efectivos ajustados a los valores democráticos, en el interés de hacer efectivo, el ejercicio de los derechos vinculados con el estado civil de las personas, a través de las dependencias que forman parte del Sistema Nacional del Registro del Estado Civil, ofreciendo servicios innovadores y efectivos ajustados a los valores democráticos, en el interés de hacer efectivo, el ejercicio de los derechos vinculados con el estado civil de las personas, reconocidos en la Constitución dominicana, en los principales convenios internacionales y demás instrumentos de igual naturaleza, suscritos y ratificados por la República Dominicana, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley No.04-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 11/01/2023.

Cédula de la Identidad y Electoral

La Cédula de Identidad y Electoral es el documento único para la identificación de los ciudadanos y ciudadanas dominicanos hábiles para ejercer el derecho al sufragio, bajo las condiciones establecidas por la Junta Central Electoral y su expedición se encuentra sujeta a las pruebas de la existencia de los actos inscritos en el Registro Civil, siendo un requisito esencial e instrumento garantista para el ejercicio del derecho a la identidad y otros derechos fundamentales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Núm 20-23, "Orgánica del Régimen Electoral", del 17 de febrero de 2023.

Normativa

La Constitución de la República proclamada el 26 de enero de 2010. Artículo 212, párrafo II.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre del año 1948. Artículo 6.

clarciev.secretaria.tec@gmail.com



Países miembros de América Latina y el Caribe. REPÚBLICA DOMINICANA

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 2 y16.
Ley Núm. 8-92 que pone bajo la dependencia de la Junta Central Electoral, la Dirección General de la Cédula de Identificación Personal y las Oficinas y Agencias Expedidoras de Cédulas, la Oficina Central del Estado Civil y las Oficialías del Estado Civil, de fecha 13 de abril de 1992.
Ley Núm.136-03 que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, de fecha 7 de agosto de 2003.
Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200-04, de fecha 28 de julio de 2004.
Ley Núm. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, de fecha 23 de abril de 2007.
Ley No.29-11, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral, , del 20 de enero de 2011, y sus modificaciones, faculta a éste para conocer y decidir sobre las rectificaciones de las actas del Estado Civil y cuyas decisiones tienen una vinculación directa en el Registro Civil.
Ley Núm. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados. G. O. No. 10737 de fecha 15 de diciembre de 2013.
Ley No.169-14, , que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización, del 23 de mayo de 2014.
Ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, de fecha 15 de agosto de 2018.
Ley Núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023.
Ley Núm. 20-23 Orgánica de Régimen Electoral, de fecha 17 de febrero de 2023. Artículos 67-82.

Funciones esenciales

Las funciones del registro civil y cuáles son los hechos y actos del estado civil susceptibles de registro en su país

El Registro del Estado Civil es la entidad competente para administrar los actos del estado civil de las personas, lo cual constituye un reconocimiento de sus derechos fundamentales. (Art.8, Ley Núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023.

clarciev.secretaria.tec@gmail.com



Países miembros de América Latina y el Caribe. REPÚBLICA DOMINICANA

PAÍSES MIEMBROS
DE AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE

La Dirección Nacional de Registro del Estado Civil es la entidad adscrita a la Junta Central Electoral, encargada de garantizar la seguridad del registro civil y la identidad de las personas, a través de las dependencias que forman parte del Sistema Nacional del Registro del Estado Civil, ofreciendo servicios innovadores y efectivos ajustados a los valores democráticos, en el interés de hacer efectivo, el ejercicio de los derechos vinculados con el estado civil de las personas, reconocidos en la Constitución dominicana, en los principales convenios internacionales y demás instrumentos de igual naturaleza, suscritos y ratificados por la República Dominicana, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley No.04-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18/01/2023.

Los hechos y actos susceptibles de ser registrados y que afectan al estado civil de los dominicanos (as) y de los extranjeros (as), estos últimos, siempre y cuando ocurran en territorio dominicano, conforme al artículo 43 de la precitada ley, son: Nacimientos, Reconocimientos, Registro de Nacimiento SA, Matrimonios Civiles, Matrimonios Canónicos, Matrimonios Religiosos, Divorcios, Reconstrucciones, Transcripciones de actas instrumentadas en el extranjero, de conformidad con las leyes dominicanas y la Constitución y Defunciones.

Es oportuno destacar, que las declaraciones de los hijos e hijas de padre y madre extranjeros que no gocen de estatus de residentes legales, otorgado por la Dirección General de Migración en el país, serán registradas conforme a las disposiciones establecidas de la Ley Núm. 285-04 del 15 de agosto de 2004, Ley General de Migración, observándose las condiciones y requisitos indicados en la Ley Núm. 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18/01/2023, en su artículo 102, el cual establece tres tipos de registros de extranjería, el Registro Especial, Registro de nacimiento de hijos (as) madres extranjeras no residentes y Registro de transcripción de nacimiento de hijos (as) de padres extranjeros, con el objeto de expedirles constancia del hecho del nacimiento correspondiente al Registro del Estado Civil de su país de origen.

Las funciones en materia de identidad e identificación, es decir, de la institución encargada de emitir el DNI y los mecanismos que acrediten la identidad digital, en caso de que existieran.

La Junta Central Electoral, por mandato de la ley Núm. 20-23 Orgánica de Régimen Electoral, de fecha 17 de febrero de 2023, en su Artículos 14, numeral 3, es la responsable de Custodiar, mantener y conservar la Cédula de Identidad y Electoral. Esta función es llevada a cabo por la Dirección Nacional de Cedulación, dependencia de la JCE regulada mediante la Ley No. 6125 del 1962, modificada por la Ley No. 8 del 1992, y ésta a su vez modificada por la Ley No. 26 en sus artículos 5 y 6, de fecha 1 de febrero del año 2001.

clarciev.secretaria.tec@gmail.com

Copyright © 2024 CLARCIEV

Consejo Latinoamérica y del Caribe del Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales

Todos los derechos reservados.

Países miembros de América Latina y el Caribe. REPÚBLICA DOMINICANA

PAÍSES MIEMBROS
DE AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE

La Dirección Nacional de Cedulación administra el proceso para la obtención de la Cédula de Identidad y Electoral. Para realizar este proceso, la Dirección cuenta con 176 centros de cedulación fijos diseminados por toda la geografía nacional y unidades móviles.

Identidad digital

La Ley Núm. 4-23 marca un hito en la modernización del registro civil en la República Dominicana, incorporando avances tecnológicos que permitirán superar, entre otras cosas, los problemas vinculados al registro manuscrito de los actos del estado civil y la falta de interoperabilidad entre el registro civil y las instituciones responsables de generar los insumos requeridos por este.

En el contexto de la identidad digital, la normativa establece para la Junta Central Electoral lineamientos esenciales vinculados al Registro Electrónico y Almacenamiento de la información de Datos Biométricos de las Personas, tales como:

- a) que la Junta Central Electoral es la encargada de recopilar, tratar y procesar los datos biométricos (Art. 55) y proveerá a entes públicos y privados los servicios de autenticación y certificación de identidad en base a los datos que esta capte (Art. 56),
- b) siendo a su vez la encargada exclusiva de la recaudación, almacenamiento, tratamiento y procesamiento de los datos biométricos (Art. 59); y,
- c) que los datos biométricos solo podrán ser cedidos a terceros previo consentimiento de su titular (Art. 57), salvo casos excepcionales de ley, y usados por entidades privadas a partir del consentimiento informado (Art. 58).

Documentos de identidad

La Cédula de Identidad es el documento único para la identificación de los ciudadanos y ciudadanas dominicanos, hábiles para ejercer el derecho al sufragio bajo las condiciones establecidas por la Junta Central Electoral y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Núm 20-23 Orgánica del Régimen Electoral, del 17 de febrero de 2023, y su expedición se encuentra sujeta a las pruebas de la existencia de los actos inscritos en el Registro Civil, siendo un requisito esencial e instrumento garantista para el ejercicio del derecho a la identidad y otros derechos fundamentales.

Dicho documento de identificación personal, permite a la Junta Central Electoral ejercer un mayor control sobre el Registro Civil, además de representar la prueba por excelencia en aquellos casos de suplantación de identidad, y es de suma importancia para garantizar la seguridad y certeza del sufragio, ya que ayuda a proteger el proceso electoral de posibles fraudes y manipulaciones.

clarciev.secretaria.tec@gmail.com

Países miembros de América Latina y el Caribe. REPÚBLICA DOMINICANA

Cabe destacar, que la Junta Central Electoral se encuentra ante el reto de la Renovación de la Cédula de Identidad y la Cédula de Identidad y Electoral, con el fin de adaptarlas a las tecnologías de última generación, modernizando su diseño e impresión, manteniendo los estándares internacionales, que permitan responder a las nuevas exigencias sociales y así garantizar la seguridad de la identidad nacional.

Trámites y Servicios: SERVICIOS DE REGISTROS CIVIL

- 01 Reg. Nacimiento Oportuno
- 02 Reg. Nacimiento Tardío
- 03 Certificación NO declarado
- 04 Boletas Actas para Escolar
- 05 Reconocimiento Voluntario
- 06 Reconocimiento Judicial
- 07 Reconocimiento Acto Autentico
- 08 Registro Defunciones
- 09 Búsqueda Arch. Aportando Datos
- 10 Búsqueda Arch. Sin Aport. Datos
- 11 Legitimación dentro Matrimonio
- 12 Reconstrucción Actas Nacimiento
- 13 Reconstrucción Acta Reconocimiento
- 14 Reconstrucción Acta Matrimonio
- 15 Reconstrucción Acta Divorcio
- 16 Reconstrucción Acta Defunción
- 17 Reg. de Transc. de Nac.
- 18 Reg. Sentencia Adopciones
- 19 Acta Nacimiento -Extracto
- 20 Acta Nacimiento -In extensa
- 21 Acta Reconocimiento -Extracto
- 22 Acta Reconocimiento -in Extensa
- 23 Matr. En Ofic. entre dominicanos
- 24 Matr. fuera de la Oficialía
- 25 Matr. Extranj. No Res.-oficialía
- 26 Matr. Extranj. No Res.Fuera-Ofic.
- 27 Matr. Un Contr.Extranj. Oficialía
- 28 Matr. Contr. Extranj.Fuera-Ofic.

clarciev.secretaria.tec@gmail.com



Países miembros de América Latina y el Caribe. REPÚBLICA DOMINICANA

PAÍSES MIEMBROS
DE AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE

- 29 Matr. Extranjeros Resid. Oficialia
- 30 Matr. Extranj. Resid. Fuera Ofic.
- 31 Transcripción Matr. Canónicos
- 32 Transcripción Matr. En el Extranj.
- 33 Registro Divorcio y Pronunc.
- 34 Expedición Extracto Divorcio
- 35 Expedición Extensa Acta Divorcio
- 36 Expedición Extracto Defunciones
- 37 Expedición In-extensas Actas Def.
- 38 Trans. Defunciones en extranjero
- 39 Reg. Trasncr. Rect. Acta Est. Civ.
- 40 Reg. Sent. Anula Acto Est. Civ.
- 41 Reg. Decreto Cambio Nombre
- 42 Autor. Llevar apellido otra pers.
- 43 Expedición Extracto Matrimonio
- 44 Expedición Extensa Acta Matrimonio
- 45 Declaraciones Tardías mayores
- 46 Boletas Actas para Cedula
- 47 Legalización de Actas
- 48 Tramite Mensajería Legalizaciones
- 49 Transc. Homolog. Divorc. Ext.
- 50 Cert. Información Cont. en Libros
- 51 Transc. Reconocimiento en Extr.
- 52 Anot. Marg. En Acta Nacimiento
- 53 Const. Nac. Oportuno
- 54 Consta. Nac. Tardío
- 55 Const. de Decl. Tard. Mayor 18
- 56 Legalización de Actas
- 57 Impugn. de Filiación Materna
- 58 Envío de Acta (por mensajería)
- 59 Fines Correspond.
- 60 Primera Cedula Exterior
- 61 Solic. Corrección Resolución 02/09
- 62 Sol. Corrección Administrativa
- 63 Matrim. Fuera Ofic. Dom y Extr
- 64 Matrim. Dentro Ofic. Dom y Extr
- 65 Matrim. Dentro Ofic. Extra y Res.
- 66 Certificación Registro Civil

clarciev.secretaria.tec@gmail.com

Países miembros de América Latina y el Caribe. REPÚBLICA DOMINICANA

PAÍSES MIEMBROS
DE AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE

- 67 Vip Certificación Registro Civil
- 68 Autorización Matrimonio Especiales
- 69 Matrim. Fuera Ofic Dom.y Extr.Res.
- 70 Serv. Sent. Desc y Rec de Patern.
- 71 Reg. de Rec. Judicial de Menores
- 72 Impugn. de Filiación Paterna
- 73 Reg. Sent. Adopciones Menor
- 74 Abonos a matrimonios
- 75 Devolución
- 76 Reg. de Transc. de Nac.
- 77 Transcripción Matr. en el Extranj.
- 78 Trans. Defunciones en extranjero
- 79 Exter.Ley02/2015 Trans

TOTAL DE SERVICIOS DE REGISTROS CIVIL SERVICIOS DE CAJA SEDE CENTRAL

- 1 Certificación Registro Civil
- 2 Vip Certificación Registro Civil
- 3 Autorización Matrimonio Especiales
- 4 Actas Judiciales
- 5 Cert. S.E.I.P.
- 6 Cert. Bancos
- 7 Cert. Sec. Obras Pub.
- 8 Cert. D.G.I.I.
- 9 Cert. D.G.P.
- 10 Cert. T.S.T
- 11 Fines Correspond.
- 12 Cert. ISSPOL
- 13 Cert. ISSFAPOL
- 14 Cert. Ant. Penales
- 15 Cert. Fines Legales
- 16 Cert. Fines Judiciales
- 17 Cert. Fiscalías
- 18 Certif. céd. Vieja
- 19 Cert. céd vieja Decl. Tardía
- 20 Cert. céd. vieja Cementerio
- 21 VIP Cert. de Cedula

clarciev.secretaria.tec@gmail.com

Países miembros de América Latina y el Caribe. REPÚBLICA DOMINICANA

PAÍSES MIEMBROS
DE AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE

- 22 Rectificación de Actas
- 23 Reconstr. Actas
- 24 Impugn. de Filiación
- 25 Cambio de Nombre
- 26 Nulidad de Actas
- 27 Adopc. Privilejiada
- 28 Matr. Canonicos
- 29 Reconoc. Judicial
- 30 Reconoc. en Extr.
- 31 Transc. Sent. Extr.
- 32 Transc. Inst. el Extr.
- 33 Autorizaciones
- 34 Autor.pron. Divor.
- 35 Transc. Nac. Natur.
- 36 Decl. Tardía Def.
- 37 Autor. Llevar Apell.
- 38 Solicitud Opinión
- 39 Aut. Cambios N. inst. en el
- 40 VIP CONSULTORIA JURIDICA
- 41 Transcripción Nacimiento
- 42 Transcripción Matrimonio
- 43 Transcripción Divorcio
- 44 Transcripción Defunción
- 45 Transcripción Reconocimiento
- 46 Transcripción Naturalización
- 47 Transcripción Homolog. Divorcio
- 48 Transcripción Sentencia Divorcio
- 49 Adopción Nacional
- 50 Impugnación de Filiación Menores
- 51 Impugnación de Filiación Adultos
- 52 VIP Jurídica Transcripciones
- 53 Rect. Menores
- 54 Demanda de Rec. Pat/Mat
- 55 Nulidad de Actas (Menores de
- 56 Rectificación de Actas de
- 57 Cambio de Nombre de Menor
- 58 Validación de Folio
- 59 Adopción Priv. Int. de

clarciev.secretaria.tec@gmail.com

Países miembros de América Latina y el Caribe. REPÚBLICA DOMINICANA

60 Reconoc. Judicial de Menor
61 Autor. Llevar Apell. de Menor
62 Adopción Nacional de Menor

TOTAL DE SERVICIOS DE SEDE CENTRAL

Requisitos: <https://jce.gob.do/Servicios-y-Requisitos-de-Cedulacion>

Apostilla: Digital. Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX)

Requisitos y página web: <https://servicios360.mirex.gob.do/apostillas-legalizaciones/>

Aviso de privacidad de la entidad registradora

La Constitución de la República Dominicana establece la PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas. (Artículo 8).

En cuanto al artículo 44.- Derecho a la intimidad y el honor personal. Toda persona tiene derecho a la intimidad. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen. Toda autoridad o particular que los viole está obligado a resarcirlos o repararlos conforme a la ley. (...) 2) Toda persona tiene el derecho a acceder a la información y a los datos que sobre ella o sus bienes reposen en los registros oficiales o privados, así como conocer el destino y el uso que se haga de los mismos, con las limitaciones fijadas por la ley. El tratamiento de los datos e informaciones personales o sus bienes deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad. Podrá solicitar ante la autoridad judicial competente la actualización, oposición al tratamiento, rectificación o destrucción de aquellas informaciones que afecten ilegítimamente sus derechos; (...) Del HABEAS DATA en la Constitución dominicana en su Artículo 70 establece que toda persona tiene derecho a una acción judicial para conocer de la existencia y acceder a los datos que de ella consten en registros o bancos de datos públicos o privados y, en caso de falsedad o discriminación, exigir la suspensión, rectificación, actualización y confidencialidad de aquéllos, conforme a la ley. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No.200-04, del 28 de julio de 2004.

clarciev.secretaria.tec@gmail.com

Copyright © 2024 CLARCIEV

Consejo Latinoamérica y del Caribe del Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales

Todos los derechos reservados.

PAÍSES MIEMBROS
DE AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE



Países miembros de América Latina y el Caribe. REPÚBLICA DOMINICANA

Ley No. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, del 15 de diciembre de 2013.

Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil, núm. 4-23 del 18 de enero de 2023. Esta normativa establece para la Junta Central Electoral lineamientos esenciales vinculados al Registro Electrónico y Almacenamiento de la información de Datos Biométricos de las Personas, tales como: a) que la Junta Central Electoral es la encargada de recopilar, tratar y procesar los datos biométricos (Art. 55) y proveerá a entes públicos y privados los servicios de autenticación y certificación de identidad en base a los datos que esta capte (Art. 56); b) siendo a su vez la encargada exclusiva de la recaudación, almacenamiento, tratamiento y procesamiento de los datos biométricos (Art. 59); y, c) que los datos biométricos solo podrán ser cedidos a terceros previo consentimiento de su titular (Art. 57), salvo casos excepcionales de ley, y usados por entidades privadas a partir del consentimiento informado (Art. 58).

PAÍSES MIEMBROS
DE AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE



clarciev.secretaria.tec@gmail.com